



ORD.: N° **3 1 6**

ANT.: Procedimiento de fiscalización tramitado en el expediente administrativo VFEI-0302-15.

MAT.: Solicita decretar la intervención de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del Código de Aguas.

INCL.: 1)La Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°584, de 30 de agosto de 2019;
2)La Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745, de 27 de septiembre de 2021;
3)La Resolución (Exenta) D.G.A Región de Atacama N°790, de 17 de octubre de 2022;
4)La Resolución (Exenta) D.G.A. N°3.727, de 26 de diciembre de 2022;
5) La Resolución (Exenta) D.G.A. N°985, de 26 de abril de 2023.
Antecedentes relativos al expediente VFEI-0302-15.

Santiago, **02 JUN 2023**

DE: RODRIGO SANHUEZA BRAVO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

A: JUZGADO DE LETRAS DE COPIAPÓ

Junto con saludar, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 293 del Código de Aguas, solicito a USÍA decretar mediante resolución la intervención de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, la cual habilitará a la Dirección General de Aguas para ejercer todas las facultades del directorio de la Organización de Usuarios en materia de distribución de aguas.

Esta solicitud se funda, en síntesis, en los siguientes antecedentes:

- a) Con fecha 4 de abril de 2019, el Sr. GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA (CASUB, en adelante)**, presentó una denuncia¹ en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, afirmando la existencia de faltas graves cometidas en la distribución de las aguas por parte del Directorio de dicha junta y solicitando la fiscalización por parte de la Dirección Regional de Aguas de Atacama, en base a lo establecido en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas. Lo anterior, fundado en que la Organización de Usuarios denunciada habría realizado una serie de traslados de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas sin contar con la autorización de la Dirección General de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Aguas, y estaría entregando una dotación de agua superior a la que le corresponde conforme al derecho de aprovechamiento constituido, en algunas captaciones, afectando de esta manera, a los usuarios de agua ubicados en la parte baja de la cuenca del río Copiapó. En razón de los antecedentes presentados en la denuncia, este Servicio abrió el expediente administrativo rotulado con el código VFEI-0302-15.

¹ Formulario de Requerimiento de Fiscalización, de 4 de abril de 2019.

- b) Cumplidas todas las etapas del procedimiento contemplado por el Código de Aguas para estos efectos, en conformidad al artículo 289 del Código de Aguas, el Delegado designado para la investigación, elaboró el Informe Técnico D.G.A. Región de Atacama N°3, de 1 de septiembre de 2021, que contiene una recopilación y análisis de una serie de antecedentes ingresados por las partes intervinientes del proceso de fiscalización, así como visitas inspectivas de terreno realizadas, en virtud del cual se verificó y concluyó, conforme expone el Acápite N°6 del informe indicado, que el directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** habría cometido faltas graves en la distribución de las aguas, razón por la que, este Servicio dictó la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745, de 27 de septiembre de 2021, que declaró comprobada la denuncia en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** y en conformidad al artículo 290 del Código de Aguas, ordenó a dicha Organización de Usuarios, implementar y cumplir once (11) medidas correctivas para subsanar las anomalías detectadas. Al respecto, señalar que en el Resuelvo N°3 de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745/2021, se establecieron distintos plazos para dar cumplimiento a las medidas ordenadas.
- c) Transcurrido el plazo para dar cumplimiento a las once (11) medidas ordenadas en la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745/2021, el directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** cumplió correctamente con cuatro (4) de las medidas señaladas, parcialmente dio cumplimiento a tres (3) medidas, e incumplió cuatro (4) medidas correctivas. Lo que fue analizado por el Servicio mediante Informe Técnico D.G.A. Región de Atacama N°22, de 17 de octubre de 2022.
- d) En atención a lo expuesto mediante la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°790, de 17 de octubre de 2022, este Servicio aplicó una multa a beneficio fiscal por cada medida correctiva no cumplida, correspondiente a setenta (70) UTM, conforme establece el artículo 173 bis del Código de Aguas, y ordenó nuevamente a la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** adoptar diez (10) nuevas medidas correctivas con la finalidad de subsanar los incumplimientos relevantes detectados durante el procedimiento de fiscalización.
- e) A la fecha de la presente solicitud a S.S., la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** sólo dio cumplimiento a las medidas dispuestas en los numerales vii, viii y ix de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°790/2022, las cuales versaban sobre: vii. Ordena presentar el Registro de Comuneros corregido y actualizado de la respectiva Organización de Usuarios; viii. Ordena presentar el Registro de Comuneros corregido y actualizado del canal matriz Mal Paso; ix. Ordena entregar el unifilar de todas las captaciones bajo la jurisdicción de la referida Organización de Usuarios, tanto en cauce natural como en el sistema matriz Mal Paso.

Cumplidos los plazos y prorrogas otorgadas, la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** no ha dado cumplimiento en tiempo y forma a siete (7) medidas correctivas ordenadas, no ha ingresado formalmente en la Oficina de Partes de esta Dirección Regional de Aguas antecedentes para demostrar su cumplimiento. A saber, las siete (7) medidas incumplidas corresponden a los numerales i, ii, iii, iv, v, vi, y x, de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°790/2022.

Medidas incumplidas:

1. Ordena presentar una actualización del modelo de distribución operacional de aguas adoptado por la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, en concordancia a lo establecido en los títulos de los derechos de aprovechamiento de aguas, la legislación vigente y lo dispuesto en los artículos 266 y 274 N°2 del Código de Aguas. A su vez, en la Resolución D.G.A. Región de Atacama N°790/2022 se establecen los contenidos mínimos que debe incluir el modelo de distribución.
2. Ordena cesar la distribución de las aguas a las Comunidades de Aguas del Canal Urbina, Canal Nantoco, Canal Mal Paso y Canal La Ciudad de Copiapó, y a los titulares de

derechos de aprovechamiento que se ejercen en el Canal Compañía, ello si en los plazos señalados en la respectiva Resolución, no se realizan las tramitaciones correspondientes a las solicitudes de traslado del ejercicio o no se presentan los antecedentes que respalden que las obras de unificación de los canales en comento fueron ejecutadas por la Dirección de Obras Hidráulicas.

3. Ordena aclarar los hallazgos detectados relacionados a las entregas prediales "Suc. Ramón Callejas Zamora, Canal Compuertas Negras" y "María Luisa Correa Larraín".
4. Ordena entregar un caudal equivalente a 45,2 acciones en la captación de la Comunidad de Aguas Canal Hijueta Abello Sur, en atención al traslado autorizado mediante Resolución D.G.A. N°30/1997.
5. Ordena presentar la modificación del "Reglamento Procedimiento de Traslado y/o Cambios de Ejercicios de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Superficiales Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes".
6. Ordena presentar la modificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria período 2017, de fecha 5 de diciembre de 2018, relacionada a medidas frente a la morosidad de los socios.
7. Ordena modificar el Contrato de Suministro N°007/2018, precisando la fuente de las aguas objeto del mismo, indicando si corresponden a aguas desaladas o aguas superficiales. Adicionalmente, dependiendo de la procedencia de las aguas, se establecen requisitos distintos para la utilización de las mismas.

f) A la fecha este Servicio ha resuelto todas las etapas administrativas del proceso de fiscalización contenido en el expediente administrativo VFEI-0302-15 en conformidad a las facultades que otorga el Código de Aguas.

g) En virtud de lo anterior, es posible señalar que la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES continúa manteniendo errores, faltas y/o abusos en la distribución de las aguas, toda vez que no ha dado cumplimiento a 7 de las 10 medidas correctivas expuestas ordenadas en la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°790/2022.** De hecho, para subsanar los incumplimientos graves detectados en el procedimiento de fiscalización que lleva este Servicio, se requería que la referida organización diera cumplimiento a todas las medidas ordenadas, en particular, la medida numeral i) de la Resolución señalada, que a la fecha tampoco ha sido cumplida, correspondiente a la actualización del modelo de distribución, la que es esencial para restablecer la correcta distribución de las aguas en conformidad a los derechos de aprovechamiento y a la legislación vigente.

h) En este sentido, el Código de Aguas en su artículo 293 señala "*Si continuaren los errores, faltas o abusos denunciados, la Dirección General de Aguas podrá solicitar a la Justicia Ordinaria que decrete la intervención por dicho organismo en la distribución de las aguas, por períodos que no excedan de noventa días, con todas las facultades de los respectivos directorios o administradores. Esas facultades serán ejercidas por la o las personas que designe la Dirección General de Aguas.*"

Por lo anteriormente expuesto se solicita a USÍA decretar la intervención de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES en los términos dispuestos en el artículo 293 del Código de Aguas,** encontrándose la Dirección General de Aguas facultado para ejercer todas las atribuciones del Directorio de la Junta contenidas en el artículo 274, en concordancia con las contenidas en el artículo 241 del Código de Aguas y en especial las siguientes:

- I. Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a su control;
- II. Distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas. La declaración de escasez de las aguas, como también la

- suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberá hacerse por el directorio en sesión convocada especialmente para ese efecto;
- III. Privar del uso de las aguas en los casos que determinen las leyes o los estatutos;
 - IV. Mantener al día la matrícula de los canales;
 - V. Administrar los bienes de la comunidad;
 - VI. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en junta extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo;
 - VII. Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras;
 - VIII. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los comuneros y a la comunidad;

El ejercicio de las funciones correspondientes a las Juntas de Vigilancia que serán realizadas por la Dirección General de Aguas, se efectúan con el objeto de subsanar las faltas y/o abusos en la distribución de las aguas, a las cuales no ha dado cumplimiento la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** en relación con el expediente VFEI-0302-15.

Cabe tener presente que, la Dirección General de Aguas se encontrará facultada para contratar campañas de aforo u otro servicio de consultoría a costo de la Junta de Vigilancia, para efectos de contar con información certeza y actualizada para implementar las medidas incumplidas.

En este sentido, una vez decretada la intervención de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, este Servicio efectuará la distribución directamente, en lo operativo, a través de medidas ordenadas directamente al repartidor o juez de río, quien deberá ejecutarlas por sí mismo o con apoyo de los celadores y/o funcionarios que presten servicios, ya sea en calidad de trabajadores empleados en virtud del Código del Trabajo y/o Honorarios que correspondan, en virtud de sus prerrogativas establecidas en el artículo 279 del Código de Aguas.

Cabe tener presente que en el evento de no cumplir, o cumplir parcialmente lo instruido, para asegurar la probidad la ley establece una sanción para el repartidor y el celador al artículo 280 del Código de Aguas al disponer que: "*Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo 459 del Código Penal*".

Por su parte el artículo 459 del Código Penal sanciona con las penas de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a cinco mil unidades tributarias mensuales, a los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1. *Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.*
2. *Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.*
3. *Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.*
4. *Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.*

Por lo tanto, en el evento de no cumplir, o cumplir parcialmente lo instruido, este Servicio remitirá los antecedentes al Ministerio Público, en virtud de lo establecido en el artículo 280 del Código de Aguas. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 138 del Código de Aguas y las sanciones señaladas en los artículos 173, 173 bis y 173 del Código de Aguas que correspondan.

Por todo lo expuesto y amparado en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas, especialmente lo expresado en el artículo 293 del mismo Código, vengo en solicitar a S.S. decretar mediante resolución la intervención de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** facultando a la Dirección General de Aguas a ejercer todas las atribuciones del Directorio de la Junta intervenida, la que se efectuaría por un plazo de 90 días, pudiendo ser prorrogada por igual plazo si Usía así lo determina ante un eventual requerimiento por parte de este Servicio, que sería tramitado antes del vencimiento del plazo inicial.

Sin perjuicio de los documentos acompañados en esta presentación, para mejor comprensión y revisión de lo solicitado, el expediente de fiscalización tramitado bajo el código VFEI-0302-15, se encuentra disponible en el siguiente link de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/1FNSCAv0IBJw4fRUIhs_SriNBv0Vd8h5t

Sin otro particular,
Se despide atentamente de S.S.,



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



NUP/RSG/PGD/KMA/GRS/VVM

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Jefatura Departamento de Organizaciones de Usuarios D.G.A
- Director Regional, D.G.A. Región de Atacama.
- Expediente administrativo VFEI-0302-15
- D.G.A. Región de Atacama.
- Archivo Oficina de Partes, D.G.A. Región de Atacama.

Nº Proceso SSD: **17054535/**